

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan...

Artículo 1.- Derógase el Decreto 55/2025 (DECTO-2025-55-APN-PTE - Disoluciones), mediante el cual se dispuso la derogación parcial de la Ley 26.993.

Artículo 2.- Restablécese el Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) como instancia obligatoria y previa al inicio de cualquier acción judicial en el marco de las Leyes 26.993 y 24.240.

Artículo 3.- Restablécese la vigencia de los artículos 1 al 40, 74 y 75 de la ley 26.993 y el Decreto Reglamentario N° 202 del 11 de febrero de 2015.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Inés Carolina Yutrovic

Eugenia Alianiello

Juan Marino

Andrea Freites

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante el presente proyecto de ley se propone la derogación del "Decreto 55/2025, DECTO-2025-55-APN-PTE – Disoluciones", que derogó gran parte de la Ley 26.993, eliminando el "Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)", en evidente detrimento de los derechos de millones de consumidores a lo largo y ancho del país. A fin de exponer las razones que justifican la necesidad de dictaminar este proyecto de ley, se detallan a continuación los puntos centrales.

Primeramente, cabe hacer hincapié en la falta de asignación de recursos previa a la transferencia de funciones a las provincias (Arts. 75 inc. 2 de la Constitución Nacional). El Decreto 55/2025 no cumplió con el requisito constitucional de garantizar la asignación de recursos para las provincias antes de transferirles competencias en materia de Defensa del Consumidor. El artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional establece expresamente: *"No habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos (...)".* Sin estos recursos, muchas provincias se ven imposibilitadas de crear o fortalecer organismos equivalentes al COPREC (Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo), dejando a amplios sectores de la población sin un procedimiento administrativo y de conciliación accesible. No es cierta la afirmación del Ministro Federico Sturzenegger en la red social "X", donde manifestó que existía una duplicidad de competencias entre lasOMIC (u organismos provinciales o locales) y el COPREC. La diferencia yace en que este último fue creado por una ley especial (Ley 26.993) con competencia nacional, actuando en todo el territorio de la República conforme lo establecía su artículo 1. Adicionalmente, el agotamiento de la instancia mediante la intervención del COPREC permitía habilitar el fuero federal, algo que no pueden hacer lasOMIC, enfocadas en el ámbito local, ni tampoco el Sistema de CABA (SCJCABA) a donde derivarían los actuales reclamos que ingresen mediante la Ventanilla Única Federal. Por lo tanto, lejos de superponerse, ambas instancias resultan complementarias y no equivalentes: mientras lasOMIC atienden reclamos en el ámbito municipal o provincial, el COPREC ofrece una vía federal y uniforme para todos los consumidores.

No es menor mencionar la inconsistencia normativa con la Ley de Mediaciones 26.589 (art. 5 inc. m) y la subsistencia del art. 73 de la Ley 26.993. A pesar de que se derogaron numerosos artículos de la Ley 26.993, no se modificó la Ley de Mediaciones 26.589 (particularmente el artículo mencionado), que dispone que las controversias de consumo deben ser abordadas por el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC). Al mismo tiempo, el artículo 73 de la Ley 26.993, sigue vigente; esto genera un conflicto normativo: la ley de mediaciones sigue remitiendo a un sistema (COPREC) desmantelado o fuertemente

limitado por el Decreto 55/2025. Tal inconsistencia deja en un limbo jurídico a consumidores y empresas, al no estar clara la vía conciliatoria obligatoria que deberían cumplir antes de judicializar. Generando así, la posibilidad de una denegación de justicia o incluso un conflicto entre jueces competentes que no hace otra cosa que no sea perjudicar a las y los consumidores y usuarios.

Como si todo esto fuera poco, es de resaltar la falsedad de las estadísticas oficiales citadas para fundamentar la derogación. Según el Ministro Sturzenegger, el COPREC no era efectivo y no resolvía la mayor parte de los reclamos de consumo, afirmando que *"en 10 años solo se habrían conciliado 4.350 reclamos"*. Sin embargo, ese dato es de falsedad absoluta y manifiesta, toda vez que los informes previos de la Secretaría de Comercio evidencian que la tasa de resolución de reclamos superaba el 60% según datos oficiales, y **tan solo en el año 2020 se cerraron con acuerdo 17.407 reclamos, contra los 4.350 que afirma el ministro en 10 años** (Estadísticas oficiales, años 2020 y 2021: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/dndc_indicadores_dic_2021 .pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/dndc_indicadores_dic_2021.pdf)).

Cabe agregar, que, curiosamente, las estadísticas actuales no se encuentran disponibles para consulta. Todo ello conlleva a inferir que el dato falso empleado como justificativo de la derogación demuestra la falta de sustento real en la decisión maliciosa de dismantelar el Sistema de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) por parte del Subsecretario de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, Fernando Blanco Muiño. Así, es dable manifestar que se adoptó una decisión con consecuencias de gran magnitud para la protección de los consumidores y usuarios, basándose en estadísticas erróneas o manipuladas, contraviniendo el principio de transparencia en la administración pública.

Contradiendo otro de los puntos que argumentó el Ministro Sturzenegger, el COPREC no representaba un costo significativo para el Estado, en razón de que el sistema de audiencias y honorarios de COPREC era sostenido, en gran medida, por las empresas requeridas. Además, las multas impuestas por incomparecencia o incumplimiento de acuerdos homologados generaban un ingreso para el Estado. Esto contrasta con el argumento del *"peso muerto de casta establecido por la ley 26.993 del kirchnerismo"*, que habría motivado el decreto derogatorio.

El COPREC permitía que ciudadanos de todo el país accedieran a un sistema homogéneo y federal de resolución de conflictos en materia de relaciones de consumo, equiparando su situación con la de quienes residen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras grandes urbes. Con la derogación de gran parte de la Ley 26.993, quienes viven en zonas remotas ahora deberán trasladarse hasta cientos de kilómetros para resolver sus conflictos de consumo, si es que siquiera existe un organismo provincial o municipal con recursos y funcionalidad adecuada. Esta situación lesiona el acceso a la justicia de las personas, y en especial de aquellos sectores más vulnerables.

La vigencia de la Ley 26.993 resultó esencial para equilibrar la relación de fuerzas entre proveedores y consumidores, ofreciendo un esquema de conciliación previa eficiente, accesible y federal. Por ello, la decisión de derogarla parcialmente mediante el Decreto 55/2025: 1) Viola principios constitucionales sobre transferencia de competencias sin recursos. 2) Obstaculiza el acceso a la justicia de consumidores en zonas alejadas. 3) Genera un conflicto legal con la Ley de Mediaciones 26.589, dejando un vacío operativo. 4) Sustrae la vía federal y nacional para litigar cuestiones de consumo. 5) Se basó en estadísticas falsas y cuestionables. 6) No redundo en ahorro para el Estado, pero sí en desprotección de millones de usuarios y consumidores.

Por lo expuesto, a través del presente proyecto de ley se propone derogar el Decreto 55/2025 y restablecer la plena operatividad de la Ley 26.993, restableciendo el necesario Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC)", para lo que solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Inés Carolina Yutrovic

Eugenia Alianiello

Juan Marino

Andrea Freites